

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|---|
| Auto N°: | 1065 |
| Radicado: | 760013110012-2023-00124-00 |
| Proceso: | CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO |
| Demandante | LEO MARY MINA DIAZ |
| Demandado: | EISER MOLINA SANDOVAL |
| Tema y subtemas: | AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER- RECONOCE PERSONERIA Y AGREGA NOTIFICACION Y REQUIERE |

En atención al memorial que antecede, y conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, inciso 4º, se ACEPTA LA RENUNCIA al poder conferido por la señora LEO MARY MINA DIAZ al abogado RAUL BERNARDO CHARA, teniendo en cuenta que remitió el memorial comunicando la renuncia a su poderdante.

Teniendo en cuenta lo anterior, SE LE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LUISA MARIA QUINTERO RAMIREZ, con tarjeta profesional 308.725, para que represente a la señora LEO MARY MINA DIAZ dentro del presente proceso, a quien se le **remitirá el link del expediente digital**. Inciso 1 art. 76 CGP.

Finalmente, aportan el envío de notificación personal al demandado vía WhatsApp, dentro de la cual se evidencia que, no se informan los términos señalados en el art. 8 de la Ley 2213, ni fue aportado el acuse de recibido, el cual no puede ser reflejado en un chat de la plataforma WhatsApp, por lo que deberá tener en cuenta la togada lo siguiente:

“En caso de conocer el canal digital WhatsApp, se autoriza la notificación por este canal de comunicación siempre y cuando se surtan y alleguen los siguientes requisitos:

a.- Deberá aportarse captura completa en donde se avizore el mensaje enviado, el número telefónico de la persona que recibe el mensaje y la fecha.

b.- Además, deberá aportarse captura en donde se avizore la fecha de recepción del mensaje y del anexo remitido, pues puede ocurrir que, el mensaje se remita en una fecha, pero sea recibido en otra diferente por temas de señal o conectividad.

RADICADO 2023-0124

Cumplido lo anterior, el despacho resolverá lo pertinente respecto de la notificación por vía WhatsApp que se pretende confirmar. Así mismo, en caso de oposición, será la parte demandada quien deba acreditar que dicho canal de comunicación (número telefónico) no le pertenece ni es de su usanza”.

La parte demandante deberá informar la forma cómo obtuvo dicho canal de comunicación y allegará la prueba de las comunicaciones sostenidas por dicho medio. (art. 8 ley 2213 de 2022)

Por lo que se dispone AGREGAR al expediente SIN CONSIDERACIÓN la notificación personal enviada vía WhatsApp y se REQUIERE a la parte actora para que remita la dicha notificación en debida forma teniendo en cuenta lo antes descrito.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(6)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a216120eb267496a1214a53fff3aba100e23ec217b3c7a6952248859155bb229**

Documento generado en 04/05/2023 01:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>